



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 1 8 5)

22 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, en cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, en cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el Artículo 2.6.4. señala sobre la modalidad de Mejoramiento de vivienda. *"Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio".*

Que el hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27814665, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAMPESINA - CÚCUTA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA en el año 2007 y quedó en estado Excluido por Agotamiento de la Vía Gubernativa.

Que posteriormente, el hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27814665, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías que en sentencia del 18 de julio de 2014 negó la acción de tutela.

Que la accionante impugnó el fallo de tutela, conociendo en segunda instancia el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 - 00170 - 01, mediante providencia de fecha 04 de Septiembre de 2014, dispuso:

"TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA-, que una vez sea reportada la señora Luz Marina Cañizares Cañizares, con C.C 27.814.665, por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFANORTE-, se estudie la postulación de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, en cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta"

la actora, al subsidio de mejoramiento de vivienda, y si esta cumple con los requisitos exigidos por esa entidad, se le otorgue el respectivo subsidio"

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, de fecha 04 de Septiembre del 2014, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Mejoramiento al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27814665, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28515 del 23 de Septiembre de 2015, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, de fecha 04 de Septiembre del 2014 con radicado 2014- 00170-01.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27814665.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27814665, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA CAÑIZARES CAÑIZARES, en cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta"

de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

22 OCT. 2015

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda
Revisó: Paula Andrea Escobar Serna

